

confianza pronta, y sumariamente, excusando  
a los interesados todo el exceso de costas que fue-  
re posible, y en los negocios toda dilación, y  
procurando que los terminos que deven darse, sean  
breves, y perentorios, sin dar lugar a mas proxi-  
gas que las legales, y de estilo, sino quando por al-  
guna razon sea conveniente dispensar a las partes  
esta calidad; y en las dudas graves que se ofriere-  
ren lo proponda a mi Junta General, dandola  
cuenta de quanto fuere digno de su noticia, y  
otorgando las apelaciones que de sus autos se in-  
terpusieren a ella, y no a otro Tribunal, Mi-  
nistro, Juez, ni Justicia alguna por estar in-  
vidos del conocimiento de estas causas todos mis  
Consejos, Chancillerias, y Audiencias, Juezes,  
y Justicias de estos mis Reynos; y a mayor abun-  
damiento lo inhizo, y doy por inhuido, y  
les mando no se entrometan a conocer de las  
referidas causas en manera alguna, ni con  
ningun pretexto le embaracen las providencias  
que deve dar conducentes al adelantamiento, y  
permanencia de las Fabricas, y sus individuos

